

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto ley de 14 del corriente mes preceptúa en su artículo 8.º que la declaración jurada comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que a los efectos de dicha disposición ha de dirigirse al Comité de Moneda extranjera en Burgos debe presentarse en el término de cinco días si los tenedores residen en el territorio ocupado, en el de quince si se encuentran en otra nación europea y en el de cuarenta si se hallan en los demás países:

Habiéndose reducido diferentes peticiones de ampliación de los dos primeros plazos antes indicados, y reconociendo los fundamentos en que descansan,

Esta Presidencia, conformándose con la propuesta de esa Comisión, se ha servido disponer que el término de cinco días señalado en el artículo 8.º del citado Decreto-ley de 14 del actual se entienda prorrogado hasta el 31 inclusive del corriente mes, y el de quince días que el propio precepto fija se considere asimismo ampliado hasta el día 10 del mes de abril próximo.

Dios guarde a M. E. muchos años. Burgos, 22 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 153, de fecha 22 de marzo de 1937).

RECTIFICACION

Por haberse padecido error al insertar en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 del actual la Orden dictando reglas aclaratorias del Decreto

número 108, de 13 de septiembre de 1936, y del Decreto-ley de 10 de enero último, se reproduce a continuación el artículo 6.º de la mencionada Orden, debidamente rectificado:

"Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Estado español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado deberán solicitarlo de la Comisión central de administración de bienes incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso".

Burgos, 22 de marzo de 1937.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 154, de fecha 23 de marzo de 1937).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Organización de la campaña remolachera-azucarera

RECTIFICACION

Habiéndose cometido error al publicar en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero última la escala de precios para la remolacha en las

diversas comarcas, por haberse incluido indebidamente en la zona 10.^a las localidades de Cartuja a Fuentes, que según acuerdo deben figurar en la 9.^a, deben aquéllas excluirse de la zona 10.^a, incluyéndolas en la 9.^a, quedando, en consecuencia, una y otra redactadas en la forma siguiente:

“9.^a Zona. — Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, 76'50 pesetas tonelada”.

“10.^a Zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama y Manzanares, 75 pesetas tonelada”.

Burgos, 22 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión Mixta Arbitral, Eufemio Olmedo.

(Del “Boletín Oficial del Estado” número 155, de fecha 24 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.639.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador general, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Vista desproporción enorme subsidios figuran padrones en relación número movilizados cada provincia, acusando viene concediéndose beneficio familias carecen derecho, con notorio perjuicio de las verdaderamente necesitadas, sírvase V. E. ordenar a Alcaldes que, auxiliándose puestos Guardia Civil y cuantos medios tengan a su alcance, realicen enérgica revisión padrones para que no figuren en ellos más que los que tengan indiscutible derecho y con las cantidades realmente correspondan, bien entendido sólo dan derecho a subsidio los combatientes que eran único o principal sostén familia, cuando no quede otro familiar que pueda subvenir esas necesidades».

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos que se interesan, debiendo proceder con toda rapidez a la revisión del padrón de combatientes formado por esa Junta municipal, excluyendo del mismo a los que no tengan indiscutible derecho, significándole que el padrón existente en esta Junta provincial queda nulo y sin ningún valor ni efecto, debiendo formar nuevo padrón con arreglo a las normas que señala el telegrama transcrito del Gobierno General, y que remitirá usted a esta Junta provincial hasta el día 5 del próximo mes de abril, bien entendido que si pasado el plazo que se señala no se hubiese recibido, quedarán los individuos que en él figuren sin derecho a subsidio, bajo la responsabilidad de esa Junta municipal».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.636.

Juntas de Agravios.

Circular.

Se llama la atención de todos los Ayuntamientos de la provincia sobre la circular de este Gobierno Civil núm. 4.119, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 6 de octubre del año próximo pasado, a fin de que, en el plazo más breve posible, se constituyan en todas las localidades a quienes afecta las Juntas a que en la misma se hace referencia.

Tendrán entendido que la misión de dichas Juntas no es la de dar por válidos todos los pliegos de agravios que sus convecinos presenten, sino la de depurar debidamente y justipreciar con la mayor imparcialidad los daños que se alegaren como recibidos en sus bienes muebles, inmuebles y semovientes a partir del 19 de julio último, sin tomar en consideración los que fueren consecuencia de hechos realizados o de contratos celebrados con anterioridad a esta fecha, en la inteligencia de que sancionará según el grado de lenidad que observe en el cumplimiento de este deber patriótico, teniendo siempre presente la finalidad que con esto se persigue.

Zaragoza, 29 de marzo de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.632.

Patronato Nacional Antituberculoso

Orden-circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, en Orden circular de 2 del actual, dice lo siguiente:

“Deseando este Patronato confeccionar las listas de Profesores médicos especializados en la lucha antituberculosa, para el desempeño de los servicios de esta naturaleza en todos los establecimientos dependientes del mismo, y a fin de regular la admisión, prelación y selección de los técnicos de la especialidad que han de constituir el Cuerpo médico correspondiente, he acordado señalar un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial” de la provincia respectiva, para que los que se crean con derecho a su ingreso o reingreso en el Cuerpo de médicos de la Lucha Antituberculosa lo soliciten de este Patronato, por conducto de los Gobernadores civiles, mediante instancia acompañada de los documentos justificantes originales o testimoniados en forma, o, a falta de éstos, con declaración jurada hecha ante la Inspección de Sanidad de la provincia, acreditando su derecho, los títulos y méritos que posean.

Para la mejor ordenación de éstos, los solicitantes habrán de hacer constar:

1.º Forma de ingreso en la Lucha Antituberculosa: esto es, por oposición central o local, concurso de méritos, nombramiento directo hecho por el Antiguo Real Patronato o Juntas provinciales delegadas del mismo, Diputaciones, Municipios o entidades fundacionales, etc.

Al acreditar este extremo deberá detallarse el número que les fué adjudicado en las propuestas como resultado de las oposiciones o concur-

sos, la fecha de los nombramientos y de las tomas de posesión y el tiempo de servicios.

2.º Dotación de la última plaza que hayan desempeñado o desempeñen, indicando si es de la plantilla del Estado y si perciben sus haberes con cargo al mismo o es plaza del Antiguo Real Patronato o de las Juntas Delegadas del mismo en las provincias, o de las Diputaciones, Ayuntamientos o entidades propietarias de los establecimientos.

3.º Si no estuvieran en servicio activo, causa que lo motiva y situación legal de la situación.

4.º Centro o Centros donde hayan prestado sus servicios, además del en que sirvan, indicando su clase (Sanatorios, Preventorios, Dispensarios, Enfermerías, etc.), con especificación de si son sostenidos por el Estado o con fondos del Antiguo Real Patronato o sus Juntas provinciales delegadas, Diputaciones, Ayuntamientos o entidades fundacionales.

5.º Labor científico-médico-social específicamente antituberculosa que hayan realizado, con los documentos justificativos precisos.

6.º Si no han desempeñado cargos oficiales en la organización de la Lucha Antituberculosa, su actuación profesional en servicios organizados por su iniciativa particular.

7.º Historial de la formación profesional en la especialidad fisiológica dispensarial y sanatorial, si la hubiere, con las pruebas que acrediten este valor formativo.

8.º Publicaciones sobre fisiología y lucha antituberculosa, acreditada mediante libros, folletos y trabajos en la Prensa profesional o de otra naturaleza.

9.º Títulos facultativos que posean, oposiciones de tipo clínico que hayan aprobado, especialmente referidas a funciones sanitarias relacionadas con la tuberculosis; cursos de perfeccionamiento que hayan hecho en Centros de especialización, nacionales o extranjeros; pensiones que hayan disfrutado para estudios sobre fisiología, y forma de adjudicación de las mismas; premios obtenidos en certámenes referentes a esta especialidad, etc.

10. Certificación de aptitud física, expedida por un facultativo de su residencia e informada por el Inspector provincial de Sanidad.

11. Certificación de nacimiento.

Los documentos que se envíen deberán ser reseñados al margen de la instancia, acompañando al propio tiempo, por separado, copia exacta de los mismos, para su comprobación y evolución al interesado.

El Patronato Nacional Antituberculoso hace presente a cuantos se interesan en esta convocatoria que no mantendrá correspondencia de ningún género con los concursantes, y que únicamente cuando se haya resuelto la orden de colocación de los seleccionados se hará público en el "Boletín Oficial del Estado".

Por otra parte, creo conveniente recordar que, siendo la característica que se desea para la nueva España la de obrar con entera justicia, para no lesionar los intereses de nadie se excluirá de la admisión a cualquier aspirante que, por sí o por otra persona, haga la menor indicación a cualquiera de los miembros del Patronato interesando una resolución favorable.

Lo que se hace público para conocimiento de los médicos a quienes pueda convenir esta citación y a los efectos oportunos".

Y se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo a los señores médicos a quienes conviniera solicitar las plazas antes indicadas que, debido a retraso involuntario en la publicación de este anuncio, y a fin de unificar el servicio con el de las demás provincias, el plazo para la admisión en ésta de los documentos que presenten los facultativos queda reducido a quince días, a contar de la publicación de esta Orden-circular en este periódico oficial. Zaragoza, 29 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 1.640

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta al objeto de contratar las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo de la subasta es el de 33.522'35 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, terminando a las trece horas del día 28 del próximo mes de abril.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce del día siguiente en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en sobre cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que al efecto se inserta al final de este anuncio.

De conformidad con lo acordado por esta Excelentísima Corporación, también podrán presentarse proposiciones para esta licitación, dentro del plazo señalado, en el Matadero, Cementerio, Censo Electoral, Casa de Socorro y Delegación de Hacienda (Negociado de Patentes de Automóviles).

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente, el documento que acredite hallarse al corriente en el pago o cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados con derecho al retiro obrero y, en su caso, la certificación exigida por la R. O. de 24 de diciembre de 1928 y el resguardo que acredite haber depositado en concepto de fianza provisional la cantidad de 1.676'11 pesetas.

La fianza definitiva ascende a la suma de pesetas 3.352'23.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá

éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores de este Excmo. Ayuntamiento.

El pago de estas obras se hará con cargo a la partida que a tal efecto figura en el presupuesto en curso.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios y demás gastos que origine esta licitación.

Zaragoza, 29 de marzo de 1937.— El Alcalde, M. López de Gera.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.631.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la Provincia.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no lo hubieren efectuado que antes del día 5 del próximo abril deberán ingresar en las oficinas de esta Junta (Instituto Provincial de Higiene, Ramón y Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiéndose que de no verificarlo haré uso inmediato de las atribuciones que a tal efecto me están conferidas por el Reglamento económico-administrativo de Mancomunidad Sanitaria.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente se procederá en la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a los débitos de uno y otro concepto, anteriores al primer trimestre, se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en evitación de las sanciones que se impondrán contra los Alcaldes ordenadores de pagos por no realizar obligaciones que, según la ley, tienen carácter de preferentes entre las preferentes.

Zaragoza, 29 de marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.527.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Kolly Guiú, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.528.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Galligo Elola, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.529.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Chueca, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.530.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Jaso Lizaga, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.531.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Panivivo Palacín, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.532.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Cerezo Lizaga, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.533.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra Blas Palacín Lapuente, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.534.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cerezo Lizaga, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.535.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lapuente Basa, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.536.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Palacín Porroche, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.537.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Berges Gayán, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.538.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Tolón Navarrete, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfredo Mendiburo Díaz, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don

José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.540.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Sorolla Romero, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.541.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Peco Valdecara, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.542.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Panivino Jaso, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.543.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rudesindo Casanova Trens, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.544.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Gállego Ferrer, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.545.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Gállego Ferrer, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José

López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.546.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Soro Molinos, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.547.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Peco Naharro, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.548.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Aguilar Sans, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

1.590.—Almonacid de la Sierra

Altas y bajas por rústica y urbana

1.593.—Embid de la Ribera

Apéndice al amillaramiento.

1.588.—El Burgo de Ebro

Censo de campesinos.

1.594.—La Puebla de Alfindén

Cuentas municipales

1.583.—Brea de Aragón

1.591.—Valtorres

1.596.—Paracuellos de la Ribera

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.581.—Grisén

1.583.—Brea de Aragón

1.585.—Villadoz

1.586.—Longás

1.588.—El Burgo de Ebro

1.591.—Valtorres

1.601.—Bulbiente

1.604.—Nombrevilla

Ordenanzas de exacciones.

1.602.—Luna

Padrón de cédulas personales.

1.602.—Luna

1.604.—Nombrevilla

Presupuesto municipal ordinario.

1.598.—Ruesta

1.603.—Mediana de Aragón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.581.—Grisén

1.585.—Villadoz

1.591.—Valtorres

1.604.—Nombrevilla

Recuento general de ganadería.

1.586.—Longás

1.587.—Paracuellos de la Ribera

1.588.—El Burgo de Ebro

1.589.—Ainzón

1.590.—Almonacid de la Sierra

1.591.—Valtorres

1.600.—Malón

1.634.—Calmarza

Reparto general de utilidades.

1.585.—Villadoz

1.597.—Paracuellos de la Ribera

1.599.—Aranda de Moncayo

1.633.—Mainar

**

MESONES DE ISUELA Núm. 1.635.

Durante el tiempo reglamentario se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los hacendados, contribuyentes y vecinos hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales acreditativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Mesones de Isuela, 28 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Molinero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.613.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 13-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Agustín Villuendas Gracia, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expe-

diente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.614.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 14-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Pérez Gracia, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.615.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 16-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Guillermo Beltrán Gascón, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.616.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 15-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José M.ª Pérez Gracia, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial*

del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.617.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 21-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Alba, vecino de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.618.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 4-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Manuel Giner Borrás, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.619.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 27 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Lázaro, vecino de Cadrete, hoy en

ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.620.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 28-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julio Corzán Casanova, vecino de Cadrete, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.621.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 26-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Benito, vecino de Cadrete, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.622.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con

el núm. 24-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Máximo Train Benedé, vecino de Cadrete, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.623.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 22-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Aracelio Aznar Uriel, vecino de Utebo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.630.

CARIÑENA

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Cariñena en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad en causa núm. 17-1936, por lesiones, contra Pedro Sebastián Martínez, cito por medio de la presente al expresado procesado, en ignorado paradero, para que el día primero de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza para que asista en calidad de procesado al juicio oral señalado en la expresada causa, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Cariñena a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial-ejerciente, Ricardo Olazábal.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

TIP. HOGAR PIGNATELLI